



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 141 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220038600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Edgar Eliecer Simanca Monteros Y Otro		01/09/2022	Auto Rechaza De Plano
13001311000120220014600	Procesos Verbales	Edgardo Antonio Sanchez Espinosa	Ledys Correa Castañeda	01/09/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4068e70a-7df7-4c74-8e10-d6516c68f082



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00386-00

PROCESO SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: JESUS DANIEL SIMANCAS VIÑA Y EDGAR ELIECER SIMANCAS TORRES

CAUSANTE: JORGE SIMANCAS ROJANO

Constancia secretarial: 31 de agosto de 2022, pasa al despacho la presente demanda sucesión intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que en la demanda de sucesión de la referencia, se indica expresamente que, "(...) el relacionado bien inmueble se avalúa catastralmente en la suma de veinte millones trescientos ochenta mil pesos (\$ 20.380.000) M/CTE."

En atención a esa circunstancia, el Juzgado, con apoyo en el numeral 2 del art. 17 del C. G. del P., declarará la falta de competencia para conocer la demanda de sucesión en cuestión, ya que el valor de los bienes relictos indicados en ésta por el demandante, es de mínima cuantía, por lo que el funcionario judicial con competencia para ello lo es el Juez Civil Municipal de Cartagena.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Rechazar, por falta de competencia, la demanda de Sucesión Intestada del Sucesión Intestada del causante JORGE SIMANCAS ROJANO, presentada por JESUS DANIEL SIMANCAS VIÑA Y EDGAR ELIECER SIMANCAS TORRES, a través de apoderado judicial.

2º. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cartagena.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00-146-00

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: EDGARDO SANCHEZ ESPINOSA

DEMANDADO: LEDYS CORREA CASTAÑEDA

Constancia secretarial: 01 de septiembre del 2022. pasa al despacho el presente Proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, informándole que se encuentra para decretar pruebas y programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado por EDGARDO SANCHEZ ESPINOSA contra LEDYS CORREA CASTAÑEDA, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial **oral**, de que trata el art. 372 del C.G. del P., y se decretaran pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, seseñala las **9:00 a.m.** horas, del **día jueves (08) de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia **oral** de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, **además de acarrearle multas, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia**, igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos o aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados judiciales o algún familiar, que disponga de tales medios a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conectividad.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico digitalizado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.-Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **jueves (08) de septiembre del año 2022, a las (09:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2.-**PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Decretar las siguientes pruebas:

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de los señores **YOLANDA NUYEZ BARRERA, JOSEFA ZAMBRANO VELASCO, DANILASA MORON GUERRERO**

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIO de los señores **MARIA ELENA MARIN GUZMAN, OSIRIS ISABEL MARQUEZ TABORDA**

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y apartir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art.212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo
Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co